

INSPECCIONES. El TS dictó que los inspectores de Hacienda no pueden acceder a la vivienda de un ciudadano o empresa por «corazonadas» y «para ver qué se encuentra». Sin embargo, el director general de la Agencia Tributaria, Jesús Gascón, y los propios inspectores defienden que el acceso con previo aviso es totalmente inútil

P&R ¿Puede Hacienda acceder a una vivienda sin vulnerar los derechos humanos?

DANIEL VIANA MADRID
La Agencia Tributaria quiere acceder a los domicilios de los contribuyentes a los que investiga sin tener que avisarles previamente. «El acceso con previo aviso no parece que sea muy efectivo cuando existe la posibilidad de destruir pruebas», señaló el jueves en el Congreso el director general de la Agencia Tributaria, Jesús Gascón. Sin embargo, el Tribunal Supremo (TS) ya anuló la posibilidad de acceso al domicilio fuera de un proceso inspector. «La corazonada o presentimiento» de que por tributar por debajo de la media del sector «en una especie de presunción» de fraude fiscal no es suficiente, señaló. Por ello, Gascón adelantó que es necesario trabajar para conjugar estas dos situaciones e involucró al Congreso en la búsqueda de una solución.

¿Qué dice el Tribunal Supremo?

En una sentencia del pasado 7 de octubre, concluyó que los inspectores de Hacienda no pueden acceder a un domicilio particular o a una empresa «para ver qué se encuentra», lo que anuló un auto judicial que autorizaba a la Agencia Tributaria a realizar este tipo de acciones en el caso de que el contribuyente o empresa declarase impuestos por un valor inferior al de sus competidores. «La corazonada o presentimiento de la Administración de que, por tributar un contribuyente por debajo de la media del sector le hace incurrir a éste en una especie de presunción de fraude fiscal, es un dato que por sí mismo no basta», añadió el Supremo.

¿Y la Agencia Tributaria?

Como señaló Gascón, cree que el aviso previo no es efectivo ya que permite al investigado destruir pruebas de un posible delito o fraude fiscal. Ya tras conocerse la sentencia, los Inspectores de Hacienda del Estado (IHE) señalaron que la exigencia del Tribunal Supremo «priva a la Inspección fiscal de la facultad esencial para el descubrimiento del fraude fiscal más grave e insolidario, pues obliga en todo caso a advertir previamente a un sujeto que va a ser inspeccionado de tal circunstancia, lo que convierte en ineficaz la posterior actuación in situ».

¿Vulnera la intención de la Agencia Tributaria los derechos de los ciudadanos?

El artículo 18 de la Constitución señala que «el domicilio es inviolable», y que «ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito». De hecho, la sentencia del TS cita este artículo, y expone que el hecho de tratarse de una entrada «por si acaso» no es motivo suficiente para justificar un posible delito o un cumplimiento del artículo 31, que señala que todos los ciudadanos «contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo».

¿Qué recoge el Convenio Europeo de Derechos Humanos?

La presidenta de la Asociación Española de Asesores Fiscales (AE-DAF), Stella Raventós, recuerda que también vulnera el artículo 18 de este texto que expone que «toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia», y que «no podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales».

¿Qué solución proponen los Asesores Fiscales?

«Una ley orgánica que sea muy bien pensada por juristas», que dé respuesta a las peticiones de Gascón, y en la que se tenga en cuenta que la inspección del domicilio sólo se debe llevar a cabo «si realmente no hay otros medios para comprobar y sin superar la proporcionalidad», que es justo lo contrario a lo que sucedía hasta ahora ya que «se estaban dando muchas autorizaciones de entrada muy automáticas». Y subraya Raventós que, más incluso que la propia entrada en el domicilio, lo que es básico es que la Agencia Tributaria comunique la apertura del procedimiento inspector.



El director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), Jesús Gascón Catalán. EFE

Registros de la AEAT

IGNACIO RUIZ-JARABO

En reciente sentencia, el Tribunal Supremo ha limitado y condicionado el acceso de la Agencia Tributaria al domicilio de los contribuyentes. Es un hito en la relación jurídico-tributaria que viene a equilibrar potestades administrativas y derechos de los ciudadanos.

La sentencia prohíbe que se realicen registros: 1) Sin comunicación previa del inicio de un procedimiento de inspección; y 2) Sin estar suficientemente motivados. Elimina tanto el registro sorpresa, como el basado sólo en meros indicios del posible fraude.

Acierta el director general de la Agencia Tributaria cuando afirma que, sin sorpresa, la efectividad del registro disminuye. Estamos, pues, ante una colisión entre los derechos constitucionales defendidos en la sentencia y el control de la obligación de contribuir, también constitucional. Como acierta el director general al señalar que, planteado el problema, la solución debe venir por vía legal.

Pero, al resolver la colisión enunciada, la reforma legal debe también poner coto a los excesos cometidos en los registros realizados por la AEAT.

El primero es la desmesurada frecuencia de solicitudes de autorización judicial para el registro. Ha su-

cedido lo que sucede habitualmente con las medidas antifraude. Siendo necesarias, su diseño, su aplicación, o ambas cosas resultan tan desafortunadas que, finalmente, castigan a muchos contribuyentes en absoluto defraudadores. Por ello, es imprescindible que se tomen legalmente los «reducidos» supuestos de hecho que habiliten un registro.

El segundo consiste en la insuficiente motivación con la que se solicita la autorización, a la que sigue la casi automática y acrítica concesión judicial. Deben regularse con precisión los requisitos a cumplir en la solicitud de autorización judicial y en su concesión.

El tercero es el incumplimiento de los términos de la autorización obtenida. Con frecuencia se desborda el ámbito de los hechos, datos o documentos perseguidos con el registro. Asiduamente participan en el registro funcionarios no autorizados por el juez. Es obligado establecer un control efectivo del cumplimiento de los términos judicialmente autorizados. No cabe otro que la presencia de un funcionario judicial durante todo el registro.

El control judicial debe vigilar también la incautación de datos y registros informáticos, así como su posterior custodia. Desgraciadamente, que los documentos digitales aportados por la AEAT al procedimiento post registro presenten una huella digital diferente a la que tenían los documentos incautados (alteración de pruebas) no es ciencia ficción.

Ignacio Ruiz-Jarabo es inspector de Hacienda y ex presidente de la Agencia Tributaria.